

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 26 Marzo 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torres contra un acuerdo de esa Comision provincial que ordenó rebajase las cuotas exigidas á varios vecinos por repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto, en 4 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Junta municipal de Torres, provincia de Zamora, cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el ejercicio económico de 1873 á 1874 por medio de un repartimiento en concepto de consumos, y puestas de manifiesto las operaciones de evaluacion, recurrieron de agravios varios vecinos

dentro del término de 15 dias ante la Comision provincial, la cual, despues de reclamar antecedentes, de exigir el cumplimiento de ciertas formalidades y de oír en sesion pública á una comision del Ayuntamiento y otra de los reclamantes, teniendo en cuenta que en el repartimiento se habian cometido diferentes errores, acordó en 16 de Setiembre de 1874 que se rebajasen las cuotas de los agraviados en las cantidades que señaló.

En 25 del mismo mes expuso el Ayuntamiento las razones por que juzgó infundados los reparos puestos por la Comision, solicitando del Gobernador que suspendiese tal providencia; más sin que recayese resolucion alguna, se excitó nuevamente al Alcalde al exacto cumplimiento de lo acordado, apercibiéndole con multa si en el término de 10 dias no quedaba ejecutado.

En comunicacion del 6 de Octubre se mostró dispuesto el Alcalde á obedecer las órdenes de la Comision, proponiéndose devolver las cantidades á los vecinos reclamantes luego que se efectuase el repartimiento del corriente ejercicio, por no existir sobrante alguno en la Caja municipal.

Nuevas reclamaciones de los interesados dieron lugar á otras comunicaciones del Alcalde y á ordenes apremiantes de la Comision, declarando esta en 31 de Octubre que el Ayuntamiento y la asamblea de asociados estan en el deber de satisfacer de su peculio propio el todo ó parte



de las cantidades mandadas devolver, en lo que no alcanzasen los fondos del Municipio, imponiendo al Alcalde el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de la multa en que se hallaba incurso.

Con fecha 13 de Noviembre se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiendo el Gobernador remitido la instancia á informe de la Comision provincial, esta se abstuvo de entrar en consideraciones acerca de los fundamentos del recurso, por creerlo extemporáneo, reservándose oficiar al Juzgado de primera instancia para que exigiese del Alcalde la multa y recargo impuestos, caso de persistir en no llevar á efecto sus providencias.

Como el Gobernador no diese curso al escrito del Ayuntamiento, faltando con ello á lo prescrito en el art. 52 de la ley Provincial, esta Corporacion lo pasó directamente á manos de V. E., por estimar que se hallaba interpuesto en tiempo oportuno, manifestando que en obdecimiento á las órdenes de la Comision habian satisfecho por sí los individuos del Ayuntamiento las sumas mandadas devolver y la multa y recargo con que se les conminó, cuya consignacion y pago se acreditan en el expediente.

A dos órdenes de consideraciones se presta el mismo; esto es, si la alzada del Ayuntamiento puede ó no prosperar, y en caso afirmativo si fueron ó no procedentes las determinaciones de la Comision provincial.

El recurso ante el Gobierno, de que trata el art. 50 de la ley Provincial, se da á todo el que se considera perjudicado por la ejecucion de los acuerdos de dichas Corporaciones, sin que en el mismo artículo, ni en el 133 de la Municipal, á que aquel hace referencia, se establezca plazo alguno para entablarle.

La forma de la reclamacion, única á que hay que atenerse con arreglo á la primera ley, quedó cumplida en el caso del expediente, presentando el Ayuntamiento su escrito de alzada ante el Gobernador, quien faltó, como se lleva dicho, en no darle curso; y como no es posible desconocer la personalidad de tales Corporaciones cuando obran como gestoras de los intereses y servicios que les están encomendados, resulta de todos modos en su lugar el recurso de que se trata.

Por lo que hace al fondo de la reclamacion, se observa que los defectos notados por la Comision provincial y que sirvieron de base á su determinacion, ó no aparecen debidamente justificados, ó se hallan contradichos por la Municipalidad.

De los datos que se acompañan y de lo informado por el Ayuntamiento aparece que el repartimiento fué acordado por la Junta municipal, única que tenia competencia entónces para aprobar toda clase de arbitrios; que la misma optó por este ingreso, en razon á carecer la localidad de otros utilizables; que ningun vinculo de parentesco unia á los individuos que componian dicha Junta; que á los vecinos se les pidió relacion del consumo probable de sus familias

para que sirviera de base á la operacion; que ninguno de los agravios aducidos fué estimado por la mencionada Junta, á la que la Comision provincial sometió la aprobacion del repartimiento con fecha 26 de Junio, y que los aprovechamientos de pastos comunales que la Comision supuso utilizados no tuvieron efecto.

No hubo, pues, razon bastante para que la Corporacion provincial, sin precisar ni demostrar la parte en que el acuerdo del Ayuntamiento excedia de sus atribuciones, limitase discrecionalmente las cuotas de los particulares que se consideraron agraviados, faltando á las reglas de proporcion que tuvo en cuenta la Municipalidad, con relacion á la riqueza y al número de individuos de cada familia.

Para que su fallo revistiese todo carácter de imparcialidad y rectitud apetecibles, era preciso que de un modo concreto y determinado hubiese expresado el motivo por que consideró reformables las cuotas de los reclamantes y citase las disposiciones infringidas.

No habiéndolo hecho así y no existiendo méritos en el expediente para modificar los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento de Torres, la Seccion opina:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, debiendo reintegrarse á los individuos que fueron de aquel Ayuntamiento las cantidades que se rebajaron indebidamente á varios vecinos, dejándose á salvo el derecho de los citados ex-Concejales para entablar el recurso que establece el art. 178 de la ley Municipal, y el de los vecinos que se consideraron agraviados, si há lugar á ejercitar las acciones del art. 190.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Federico de Sawa, Caballero, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Isabel la Católica, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que visto el expediente de registro de la mina «El Limon,» de azufre y aguas subterráneas, sita en término de Paracuellos de Giloca, solicitado por D. Santiago Gil, el cual pretendió seis pertenencias:

Resultando que tramitado dicho expediente

conforme dispone la legislación de minas vigente, se presentó oposición al registro de dicha mina por D. Jaime Cortadellas, vecino de Madrid, fundándose en la creencia de que comprendía terrenos de su propiedad, designados ya para la mina «Brunita» registrada á su instancia en 6 de Noviembre último, la que por su anterioridad debe ser preferida:

Resultando que el Registrador D. Santiago Gil, contestando á la oposición de Cortadellas expresa que la mina «El Limon» no tiene superpuestas sus pertenencias á las de la mina «Brunita» si bien la rodea por N., E. y O., y solicita se le agregue el terreno de esta última al que ocupa la mina titulada «El Limon»:

Considerando que D. Jaime Cortadellas no puede precisar ni designar ninguna clase de perjuicios por no resultar que la mina «El Limon» ocupe terrenos de su propiedad en el determinado para la «Brunita»:

Considerando que según el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, las instancias de la tercera seccion solo podrán explotarse por concesion del Gobierno, constituyendo esta una propiedad separada de la del suelo, y que cuando una de ellas deba ser anulada y absorbida por la otra, proceden la declaracion de utilidad pública, la expropiacion y la indemnizacion; por cuyo motivo no puede autorizarse la incorporacion de terrenos solicitada por D. Santiago Gil:

Visto el dictámen de la Comision provincial y la Seccion de Fomento, y de conformidad á lo propuesto, he acordado desestimar como improcedente la oposicion presentada por D. Jaime Cortadellas contra el Registrador de la mina «El Limon», declarando éste subsistente y surtiendo efectos legales desde su admision, y no haber lugar á la agregacion á esta mina del terreno de propiedad particular que solicita su Registrador.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Zaragoza 28 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que visto el expediente á consecuencia del recurso de D. Santiago Gil, solicitando el aumento de dos pertenencias mineras á las cuatro que registró en 9 de Diciembre de 1875, para la mina titulada «La Naranja»:

Resultando que dicho Sr. Gil, registrador de la mina «La Naranja», solicitó con fecha 13 del pasado dos pertenencias más para esta mina, despues de haber publicado la designacion, presentadas las oposiciones y dado vista de ellas al interesado:

Considerando que el aumento pretendido constituye una variante en la designacion de las pertenencias, y que el art. 48 del Reglamento

de 24 de Junio de 1868 dispone, que ni despues de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcacion, podrán los interesados variar la designacion presentada con la solicitud:

Considerando que tanto en la ley de 4 de Marzo de 1868, como en el Reglamento de 24 de Junio de dicho año, al hablar de aumento de pertenencia se refieren únicamente á las adquiridas antes de regir aquellas disposiciones, lo mismo que la orden de la Regencia de 9 de Mayo de 1870, se refieren á las concesiones hechas con anterioridad al decreto de 29 de Diciembre de 1868, sin que la legislación vigente manifieste cosa alguna respecto al aumento de pertenencias concedidas á la misma;

Visto el dictámen de la Comision provincial é informe de la Seccion, he acordado desestimar, como improcedente, la solicitud de D. Santiago Gil y Canales, declarando no haber lugar á conceder el aumento de pertenencias que pretende para la mina titulada «La Naranja.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Zaragoza 27 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Francisco Pages y Sabater, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el dia de hoy sobre registro de doce pertenencias de una mina de hierro antimonial, sita en término del pueblo de Moros, con el titulo de Nuestra Señora de la O, y linda por S., E. y Oeste con terreno del expresado Sr. Sabater y al Norte con terreno del comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña labor en estéril en la que se colocará la primera estaca; de ella en rumbo al E. se medirán doscientos metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán doscientos metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en línea al O. se medirán seiscientos metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta en direccion al S. se medirán doscientos metros, colocándose la quinta estaca, y de esta en línea al E., hasta hallar la primera estaca ó punto de salida de la medicion, otros trescientos metros, por cuya medicion quedará formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

NEGOCIADO DE CÁRCELES.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una comunicacion del Ayuntamiento de Belchite solicitando se ordene á los pueblos de aquel partido judicial, cuya relacion es adjunta, que se hallan adeudando varias sumas para el sostenimiento de presos pobres, satisfagan á la mayor brevedad sus descubiertos, la Comision, en sesion pública de 14 de los corrientes, acordó se inserte en el BOLETIN OFICIAL una circular ordenando á los pueblos comprendidos en la relacion, cubran en término de 15 dias este servicio, dando cuenta de haberlo así verificado, bajo la multa, caso de desobediencia, que marca la ley Municipal en su art. 175.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN, encargando á los Ayuntamientos interesados el inmediato cumplimiento del anterior acuerdo.

Zaragoza 29 de Marzo de 1876.—Federico de Sawa.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierta del reparto de presos pobres del partido de Belchite.

PUEBLOS.	AÑOS.		
	1873-74.	1874-75.	1875-76.
	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.
Aguilon.....	73'16	»	86'44
Almochuel.....	»	»	23'72
Almonacid de la Cuba.	»	»	70'74
Azuara.....	»	310,83	»
Fuendetodos.....	65'46	»	»
Herrera.....	»	»	70'96
Jaulin.....	»	»	»
Lécera.....	254'66	182'80	142'88
Letux.....	138'74	99,83	108'38
Moneva.....	22'76	»	50'98
Villanueva del Huerva	91'09	65'66	81'76
Villar de los Navarros.	117'50	»	79'07
La Puebla de Alborton.	»	70'71	72,26

Nota. Los expresados pueblos y los demás del partido se hallan adeudando el tercer trimestre del año actual.

Belchite 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Larraz.—Es copia.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Deza Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 29 de Marzo de 1876.—Federico de Sawa.

Señas de Mariano Deza Garcia.

Natural de Pañiza, edad 20 años, estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, barba nada, color bueno.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

La Direccion general de contribuciones transcribe á esta Administracion económica, con fecha 13 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos Ingleses, cuya Nacion carece de Tratados con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados: Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los Tratados con las demás naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al Empréstito Nacional: Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otros potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias: Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo artículo 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos paises gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exencion del Empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros; 2.º Copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la Plenipoten-

cia Inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad Tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella Nacion, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutan en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejercen, gravámenes extraordinarios de guerra: Resultando que la Nacion Inglesa carece de Tratados con España en la actualidad: Considerando que los españoles en aquella Nacion no son atendidos ni como los súbditos de la más favorecida ni aún como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios: Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, ántes citada, que está pendiente de revision sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exencion de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada á las naciones que tienen Tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su más acertada interpretacion; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1873, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejercen se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL y acusando el recibo de la misma á esta Direccion general.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los interesados residentes en esta provincia.

Zaragoza 24 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Presentacion al canje de recibos del Empréstito.

Segun telegrama de la Direccion general del Tesoro público que acaba de recibir esta Administracion económica, por Real orden, que aparecerá en la *Gaceta* del día de hoy, se prorroga hasta el 30 de Abril próximo el plazo para la presentacion en esta oficina de los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, para su canje por los títulos definitivos.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Zaragoza 30 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Belchite se hallan vacantes, por defuncion de don Pedro Carrillo y renuncia de D. Gregorio Naval, dos Escribanías de actuaciones que han de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 23 de Marzo de 1876.—El Secretario de Gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

COMISION DE EVALUACION

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Próxima la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, y con el fin de realizar este trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes, la Comision tiene acordado que por estos se observen las prevenciones que siguen:

1.ª Todos los contribuyentes que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia, particion ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaria de esta Comision, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, los títulos de propiedad, despues de inscritos en el Registro de la misma.

2.ª Los dueños de edificios de toda especie que hayan sido reedificados ó construidos de nuevo, tanto en el interior como extra-muros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la misma Secretaria, y en el término de un mes, á contar

desde la fecha, un certificado expresivo del número de habitaciones u otra clase de dependencias que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas, y de las fechas en que comenzara y concluyera la construcción o reedificación de la finca; cuyo certificado habrá de firmarse por el Arquitecto ó Maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

3.^a Los poseedores ó administradores de fincas rústicas que teniéndolas cedidas en arrendamiento hayan variado de colonos en el año actual, los que habiéndolas administrado por sí hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán dejar también en el mismo término y en la Secretaría citada nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario, su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer, bajo el supuesto de que si no lo hicieren serán responsables del pago de las cuotas que por su omisión resulten mal repartidas.

4.^a Y últimamente: los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada Secretaría, y en el plazo antes marcado, relacion firmada que exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen, distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales ó á grangería.

La Comisión espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no sólo de la obligación en que están de suministrarle estos datos, sino del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término antes señalado sin cumplir con las prevenciones anteriores, único medio de evitar los actos de investigación para que la Junta está facultada por las leyes, y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores.

Zaragoza 1.^o de Abril de 1876.—El Presidente, Eusebio Hernandez.—P. A. de la C., El Secretario, Antonio Ponte.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación es la de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en este periódico oficial.

Boquiñeni 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Corcolla.

La Secretaría de Ayuntamiento y la del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimisión que han hecho de dichos cargos los que las obtenían. La dotación de la 1.^a es 687 pesetas, cobradas por trimestres del presupuesto

municipal, y la de la 2.^a los derechos de arancel; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por término de 15 días, contados desde el en que se anuncie en este periódico oficial.

Fuentes de Giloca 22 de Marzo de 1876.—El Teniente Alcalde ejerciente, Vicente Gimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentación del documento que lo acredite.

Malpica 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, P. O., Félix Bielsa, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, por término de 8 días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual.

Berdejo 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pablo Rubio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castiliscar se admitirán las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza territorial, desde el día 23 de los corrientes, hasta el día 6 de Abril próximo, ambos inclusive, previa presentación de documento legal que las justifique.

Castiliscar 19 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jorge Bueno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, por término de 8 días, las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza para el año 1876 á 1877, acreditándolas mediante documento prevenido en ley.

Codo 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde ejerciente, Roberto Palacios.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de 15 días, las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Escatron 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble amillarada, justificando con documentos legales.

Ibdes 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en su riqueza por inmuebles, cultivo y ganadería durante el año

económico actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, previa presentación de los títulos que las acrediten.

Gelsa 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Angel Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 4 del próximo mes de Abril, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su padron de riqueza, justificados que sean por medio de instrumentos públicos, registrados en el de la propiedad.

Leciñena 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Lamberto Arruego.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del actual, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 á 77, presentando al efecto los documentos públicos que lo acrediten, como está prevenido en la legislación sobre el particular vigente.

Pomer 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Cisneros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 al 77, presentando al efecto documento público que lo acredite, según está prevenido en la legislación sobre el particular vigente.

Chodes 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Andrés.—Por su mandado, Mariano Muñoz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de ocho días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial para el año económico de 1876 á 1877, presentando al efecto documento público que lo acredite, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna.

Boquiñeni 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde el día de la fecha hasta el 31 de los corrientes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentación del correspondiente título de adquisición.

Salillas de Jalon 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Langarita.—D. A. del Ayuntamiento, Demetrio Hernandez, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Nonaspe, se admitirán hasta el día 3 del próximo mes de Abril, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes han tenido en su riqueza, presentando al efecto el correspondiente título de adquisición, sin cuyo justificante no se verificará traspaso alguno.

Nonaspe 17 de Marzo de 1876.—Por el Alcalde ejerciente, de su orden, Manuel Valero, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el año económico de 1876 á 77, previa presentación del correspondiente título de adquisición.

Brea 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leonardo Marqueta.—Francisco Muñoz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, hasta el 31 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, acreditándolo con título legal de adquisición.

Alborge 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Melchor Madre.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación del correspondiente título de adquisición.

Zuera 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Corroza.

Para cubrir el déficit municipal se ha girado un reparto en este pueblo, concreto únicamente para los vecinos, eliminando á los terratenientes, y se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento por si quiere álguien recurrir de agravio.

Castejon 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nicolás Mateo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torralba de Ribota, se admiten hasta el día 15 de Abril las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan sufrido los vecinos y terratenientes, correspondientes al año económico de 1876 á 77, conforme á lo dispuesto sobre el particular.

Torralba de Ribota 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento provincial y municipal correspondiente al año económico de 1875-76.

Ambel 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Enrique Dulmety Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Ambel 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Enrique Dulmety Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos con motivo del fallecimiento intestado de D. Cosme Barea y Casanova, viudo de D.^a Maria Peri y García, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de treinta días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, á fin de acreditar su personalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.^a Inés Gomez y Albacar, natural de Bujaraloz, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de su hijo D. Francisco Vidal y Gomez; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á D. Miguel F. Duran y Martin, soltero, de treinta y un años de edad, Ingeniero, vecino que fué de esta ciudad y que no se le ha hallado en su domicilio fonda del Universo, para que en el término de diez días, contados desde la insercion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado, Democracia, núm. 62, á declarar en causa sobre injurias á D. Salvador Romero, previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás que proceda.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Delgado, natural de Ibdes, jornalero, de veintiocho años de edad, y á Miguela Moliner y Peralta, natural de Alfajarin, soltera, de veintinueve años de edad, ambos vecinos de esta capital, para que dentro del término de doce días, se presenten en los estrados del Juzgado con objeto de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra los mismos sobre robo y cumplir la condena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo al propio tiempo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que puedan hallarse los expresados Manuel Sanchez y Miguela Moliner, procedan á su busca y captura, poniéndolos, de ser habidos, con las seguridades debidas á mi disposicion para que cumplan su condena.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Benita Oñate y Payan, Religiosa que fué del convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, de esta capital, llamado vulgarmente de las Fecetas, que falleció en el mismo el dos de Febrero último, con testamento otorgado en esta ciudad ante el Notario D. Pablo Fernandez Treviño, llamando á sus parientes de líneas paterna y materna, familia de los Blancos, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducir su derecho en forma en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio voluntario de testamentaria promovido por los ejecutores testamentarios de dicha Oñate.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de verano y de abonal de las pardinias denominadas «San Estéban» y «Lucientes,» situadas en los términos del lugar de Longás, cuyas yerbas son de excelente calidad y tan buenas como las de los puertos. Del precio y condiciones dará razon en Longás D. Estéban Solana, y en Zaragoza en la calle de Alfonso I, número 19, principal, derecha.